

## EL REY MOLINISTA PENSADO POR DON JUAN MANUEL EN EL LIBRO DE LOS ESTADOS

THE MOLINIST KING THOUGHT BY DON JUAN MANUEL IN EL LIBRO DE LOS ESTADOS

Ángel Salgado Loureiro\*  
asalgado.loureiro@gmail.com

RESUMEN: Cuando don Juan Manuel compuso *El libro de los estados*, entre 1327 y 1330, fue testigo del proceso de fortalecimiento del poder regio de Alfonso XI, que se desarrolló en detrimento del poder nobiliario. Si atendemos a la imagen del rey que se presenta en el texto, vemos que se define, entre otras cosas, por su sometimiento ante la ley y por la corresponsabilidad con la nobleza en el ejercicio del poder. De este modo, se puede comprender que don Juan Manuel, productor cultural y actor político de su tiempo, reaccionó ante el proyecto de Alfonso XI recuperando algunos valores del marco político-cultural *molinista* de la época de Fernando IV en la que se formó.

PALABRAS CLAVE: *El libro de los estados*, pensamiento político *molinista*, don Juan Manuel, rey, ley.

ABSTRACT: while composing *El libro de los estados*, from 1327 to 1330, don Juan Manuel witnessed the strengthening of the royal power of Alfonso XI, which was a detriment to the noble power. If take a look at the image of the king draw in the text, we see that it is partly defined for his subjugation to the law and for the joint responsibility with his nobles in the execution of power. Thus, we can assume that don Juan Manuel, a cultural producer and a political actor of his time, reacted to Alfonso's project bringing back some values from the *molinist* political and cultural frame from the times of Fernando IV, in which he was raised.

KEY WORDS: *El libro de los estados*, *molinist* political thought, don Juan Manuel, king, law.

Cuando don Juan Manuel compuso *El libro de los estados* entre 1327 y 1330, fue testigo del exitoso proyecto de fortalecimiento de la autoridad regia llevado a cabo por Alfonso XI. Cuando este rey accedió al trono en 1325, el poder que asumió estaba notablemente debilitado ante la fuerza que la nobleza castellana había adquirido durante su minoría de edad y aún durante el reinado de su padre, Fernando IV. A tal efecto, el reinado de Alfonso XI se ha considerado como un periodo de recuperación del poder regio.

El proyecto de fortalecimiento se llevó a cabo a través de diferentes puntos, entre los que se encuentran el sometimiento de la alta nobleza rebelde y la reorganización de la Cancillería regia, que permitirían el ejercicio de un tipo de gobierno centrado en la voluntad del Rey. Para llevar a cabo sus objetivos, Alfonso XI se apoyó en sectores sociales ascendentes como las aristocracias urbanas y la baja nobleza. Esta política generó fuertes tensiones con los ricohombres que venían dominando el panorama castellano en las décadas anteriores, dando

---

\* Doctorado en Historia Medieval de la Universidad de Santiago de Compostela. Ha finalizado su tesis doctoral de título "Historia e historiografía en el Libro de los Estados de Don Juan Manuel". Entre sus temas de investigación están la historia de la cultura y el pensamiento políticos medievales y la historiografía del medievalismo español.

lugar a levantamientos nobiliarios.<sup>1</sup> Entre estos estuvo la rebelión del propio don Juan Manuel, que en 1327 se desnaturalizó del Rey, rompiendo con éste cualquier lazo de sumisión o lealtad (GIMÉNEZ SOLER, 1932, p. 84-86). En el mismo año podemos atestiguar el inicio de la redacción de *El libro de los estados* (D. JUAN MANUEL, *El libro de los estados*, p. 36-38).

En 1328, habiéndose librado de la influencia que sus consejeros tenían sobre él, Alfonso XI tomó personalmente las riendas del gobierno.<sup>2</sup> A partir de las Cortes de Madrid de 1329 se estableció una imagen regia fuerte, sustentada sobre el dominio de la ley y la justicia como medios para castigar cualquier desobediencia que amenazase la paz y la estabilidad interna de la Corona.<sup>3</sup> Lo mismo ocurrió con la imposición de la Cancillería del Rey sobre otros organismos cancillerescos como los de los reinos de León y de Castilla, que hasta el momento estaban en manos de los arzobispos de Santiago y de Toledo respectivamente.<sup>4</sup> Todo este proceso de afirmación legal de la autoridad regia de Alfonso XI culminó en 1348 con el *Ordenamiento de Alcalá*, en el cual se fijó de forma tentativamente definitiva el texto de las *Siete Partidas* (SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, 1995, p. 275-283), el código legal-doctrinal de Alfonso X el Sabio en el que se asimilan la imagen del rey y la de la ley como las dos caras indisociables del gobierno (PANATERI, 2017, p. 49-50).

En relación con esto, cabe destacar que, en *El libro de los estados*, cuestiones como la ley y la justicia son dos factores que permiten delimitar con bastante precisión la imagen del poder regio que presenta don Juan Manuel. El este marcadamente legal del proyecto de Alfonso XI a partir de 1328 coincide con un momento avanzado de la composición del texto. A través de algunas indicaciones del autor, sabemos que en ese año ya se había enviado al infante don Juan de Aragón, arzobispo de Toledo, un primer borrador (al menos del libro I) para su revisión (TATE, 1977, p. 821).

Durante gran parte del reinado de Alfonso XI, la actividad política y militar de don Juan Manuel estuvo ligada a la de otros ricohombres poderosos y conflictivo. Tales serían, por

---

<sup>1</sup> Sobre esto pueden verse: Sánchez-Arcilla Bernal (1995, p. 121-130); González Mínguez (2012, p. 149-156); Moxó (1981, p. 488-489; 1975, p. 5-7). Sobre el aspecto concreto de la reforma canceleresca destacamos: Ostolaza Elizondo (1986, p. 151).

<sup>2</sup> Sobre esto véase: Sánchez-Arcilla Bernal (1995, p. 130-145); Recuero Lista (2016, p. 306-327).

<sup>3</sup> Sobre esto véase: González Crespo (1986, p. 447); López Gómez (2017, p. 264-265); Ostolaza Elizondo (1986, p. 162-167).

<sup>4</sup> Sobre esto véase: Ostolaza Elizondo (1986, p. 151 y p. 156-168; 1988, p. 263-264); López Gómez (2017, p. 264-266); González Crespo (1986, p. 456-470).

ejemplo, altos nobles como los Lara y los Haro, u otros miembros de la familia real, como don Juan el Tuerto o don Alfonso de la Cerda. Todos ellos formaban parte de un sector proactivo de la nobleza castellana cuyos valores ideológicos se habían forjado durante el reinado de Fernando IV y se habían consolidado en la minoría de edad de Alfonso XI.<sup>5</sup> Las pautas más representativas de su comportamiento colectivo fueron, a grandes rasgos, la autonomía, la ambición, el orgullo y la predisposición a la violencia como medio legítimo de actuación.<sup>6</sup> Encarnaban, con ello, la antítesis del proyecto de Alfonso XI.

En el caso de don Juan Manuel, su actividad política estuvo estrechamente ligada a su labor como escritor, por lo que hemos conservado evidencias textuales de su pensamiento particular como ricohombre enfrentado al Rey. Entre ellas, *El libro de los estados* ofrece un testimonio de gran valor. En lo que respecta a la imagen del poder regio y a su relación con la ley y la justicia, el pensamiento político de don Juan Manuel se hace especialmente visible en lo que podemos denominar como el *Tratado sobre el emperador*.<sup>7</sup> Una sección del texto comprendida entre los capítulos cincuenta y ocho al ochenta y cuatro, y en el que se pueden identificar nueve cuestiones principales que se anuncian previamente en el capítulo cincuenta y siete.<sup>8</sup> Cabe notar aquí que, a través de la reflexión sobre la figura del emperador, don Juan Manuel establece una explicación indirecta sobre lo que a él le interesa realmente, la delimitación del poder regio.<sup>9</sup>

Para estudiar como don Juan Manuel opera en este sentido, dividiremos el estudio en dos cuestiones principales. En la primera estudiaremos el marco histórico y cultural en el

---

<sup>5</sup> Sobre esto puede verse la consideración de González Mínguez sobre “el triunfo de la nobleza”, así como el estudio de Sánchez-Arcilla sobre la tutoría de Alfonso XI. (GONZÁLES MÍNGUEZ, 1995, p. 210-231; SÁNCHEZ ARCILLA BERNAL, 1995, p. 95-145).

<sup>6</sup> Sobre esto puede verse: González Mínguez (2004, p. 238); Moxó (2000, p. 100-106).

<sup>7</sup> Tomamos la acepción de *Tratado sobre el emperador* del trabajo de Hugos Oscar Bizzarri (2001, p. 64-67).

<sup>8</sup> “(...) ca el enperador deve primeramente guardar a Dios, commo es dicho, et después las sus eglecias et las personas dellas. Otrosí debe guardar a sí mismo et a su onra et a su estado, et después a su mujer et a sus fijos, et después a sus hermanos et a sus parientes, et después a los grandes omnes del imperio, así commo reys, et príncipes, et duques, et condes et marqueses, et otros grandes omnes, commo ricos omnes et infançones, et cavalleros et escuderos, et sus oficiales, et todos los otros omnes del pueblo, et cómo sabrá mantener su enperio en justicia et en paz, et cómo se sabrá parar a la guerra, sil acaesçiere, tanbién por tierra commo por mar, et cómo dabrà salir della, guardando su onra et su pro, et cómo sabrá acresçentar su tierra et sus rendas, con derecho, et cómo sabrá partir su aver, dando lo debe et commo debe, et cómo sabrá fazer en guisa que sea amado et reçelado de los suyos, et cómo sabrá tomar los plazerres que debe, (...)”. (DON JUAN MANUEL, *El libro de los estados*, p. 173-174).

<sup>9</sup> Et así, señor infante, pues vos he dicho todo el estado de los enperadores, e entre el estado de los reys et de los enperadotres non ay otro departimiento sinon esto que desuso es dicho, tendo que do vos declaré el estado de los enperadores, que fincó delcarao el estado de los reys, pues todo es uno”. (DON JUAN MANUEL, *El libro de los estados*, p. 250).

que se debe contextualizar la matriz del pensamiento político *juanmanuelino*. En el segundo observaremos como, a partir de lo anterior, se configura algunos aspectos relevantes de la imagen del rey en *El libro de los estados*.

### **Un marco de referencia histórico y cultural para leer a don Juan Manuel: el *molinismo fernandino***

El momento histórico en referencia al cuál se debe comprender el origen del pensamiento político de don Juan Manuel se localiza en el reinado de Fernando IV, en lo que denominamos como el marco cultural e ideológico del *molinismo*. Siguiendo los planteamientos de Fernando Gómez Redondo comprendemos como *molinismo* el marco cultural que se desarrolló en la corte de los reyes Sancho IV y María de Molina, en reacción al proyecto político y cultural de Alfonso X el Sabio. La producción textual de este marco se orientó principalmente a la legitimación y el fortalecimiento del poder regio ante la fuerza de la vieja nobleza castellana. Tras la defunción de su esposo, María de Molina sostuvo estos valores desde la minoría de edad de su hijo Fernando IV hasta la de su nieto Alfonso XI.<sup>10</sup>

Una parte considerable de la producción textual *molinista* se desarrolló a través de un tipo de textos didáctico-políticos en los que se prefiguran ideales relativos a cuestiones como la sociedad, el gobierno y la justicia. La perspectiva desde la que se tratan estas cuestiones destaca siempre por ser marcadamente religiosa. Parece probable que dicha religiosidad se deba, en parte, a la influencia del círculo de intelectuales de la sede arzobispal de Toledo como centro destacado de producción cultural del momento.<sup>11</sup> Sobre esto podemos destacar el hecho de que en la biblioteca capitular de la catedral se diferencian dos grandes bloques temáticos de obras, como son el teológico y el jurídico (LOP OTÍN, 2009, p. 370-374). En el caso de don Juan Manuel, se han constatado afinidades ideológicas y relaciones personales entre éste y algunos miembros de la curia toledana (ORDUNA, 1996, p. 60-61).<sup>12</sup>

<sup>10</sup>Sobre esto véase: Gómez Redondo (2009, p. 29-30; 2012, p. 45-50); Rochwert-Zuili, (2016). Para el caso concreto del estudio del *molinismo* durante el reinado de Fernando IV destaca la opinión de Leonardo Funes contra la creencia de que fue éste un periodo de vacío cultural (FUNES, 2014, p. 528-535). En lo que respecta a la producción cultural durante el reinado de Sancho IV se puede ver, también Bizzarri (2001, p. 429-432).

<sup>11</sup> Se puede considerar que la base del estudio de estas relaciones entre la Corte de Sancho IV y la mitra toledana se encuentra en el trabajo de Orduna, cuyas consideraciones han sido seguidas por autores posteriores. Véase: Orduna, Germán, "La élite intelectual de la escuela catedralicia de Toledo y la literatura en época de Sancho IV", pp. 53-62. Para la actividad intelectual del ámbito de la catedral de Toledo, independientemente de su vinculación con Sancho IV véase: Lop Otín, María José, "La catedral de Toledo, ente generador de cultura a fines de la Edad Media", pp. 357-369.

<sup>12</sup> Se puede consultar la también la relación que establece Hijano Villegas a raíz de los posibles orígenes de la *Crónica Manuelina* (HIJANO VILLEGAS, 2014, p. 77-78).

A través de los textos *molinistas* de contenido político se generó una imagen del rey como poder investido por Dios para la guarda y cumplimiento de la ley y la justicia. Una imagen opuesta a la del rey como máximo legislador y señor de la ley, sólo sometido a Dios, que se proyectó con el proyecto político-cultural de Alfonso X y que más tarde recogió Alfonso XI. Una de las obras que se ha identificado como más relevantes entre toda la producción textual *molinista* es *Castigos y documentos de Sancho IV*. En este texto se reproduce la comprensión esencialmente religiosa del poder que, además, se define por la corresponsabilidad con los demás sectores de la sociedad en las funciones de gobierno.<sup>13</sup> De forma paralela se produjo una especial valorización de la figura del consejero regio.<sup>14</sup> No obstante, también se desarrolló una vertiente nobiliaria del *molinismo* que, bajo los mismos principios culturales, buscó la reproducción de los valores ideológicos de los ricohombres castellanos. En lo textual, esta vertiente nobiliaria se hizo especialmente patente en la producción cronística postalfonsí.<sup>15</sup>

Todo esto parece coincidir, a grandes rasgos, con las pautas por las que se rigió el modelo gubernativo de Fernando IV. Por una parte, la actividad jurídica durante su reinado fue más bien escasa.<sup>16</sup> Se limitó principalmente a la confirmación de privilegios de a la nobleza y los consejos urbanos.<sup>17</sup> Ahora bien, se puede ver en su actividad un destacable intento de controlar la situación sin perturbar, en lo posible, la paz de la Corona.

De forma global, se ha entendido el espacio comprendido entre la minoría de edad y el reinado de Fernando IV como un periodo de debilitamiento de la autoridad del Rey ante la

---

<sup>13</sup>Sobre el pensamiento político contenido en los textos *molinsitas* podemos destacar varios de los trabajos de Hugos Oscar Bizzarri (2001, p. 433 y p. 437-439; 2012, p. 170-172; 1995, p. 52-53; BIZZARRI y RUCQUOI, 2005, p. 24-25).

<sup>14</sup> Puede verse esta valorización en la proliferación de manuales de consejeros junto con los espejos de príncipe dentro de la textualidad didáctico-política *molinista*. Sobre esto pueden verse algunas de las “claves culturales” presentadas por Gómez Redondo, 2012, p. 49-54). De igual modo, destaca el trabajo de Patricia Rochwert-Zuili sobre la importancia de la figura del consejero en una de las obras maestras del *molinismo*, como fue *El libro del caballero Zifar*: Sobre esto véase: Rochwert-Zuili, (2011).

<sup>15</sup>Sobre esto resulta también ilustrativo el trabajo de Leonardo Funes (2014, p. 529-542). De igual modo, resultan ilustrativos los trabajos de autores como Inés Fernández-Ordóñez sobre la evolución de la cronística postalfonsí. Véase, por ejemplo: Fernández-Ordóñez (1993).

<sup>16</sup> Sobre la producción jurídica entre Sancho IV y Fernando IV: Gómez Redondo (1999, p. 1292-1297).

<sup>17</sup>En los cuadernos de Cortes de Fernando IV son frecuentes las confirmaciones de privilegios bajo afirmaciones como “Aesto tengo por bien e otorgo vos vuestros ffueros e vuestros usos e vuestras costumbres e privilegios e cartas que avedes de los reyes onde yo vengo e de mi”, o fórmulas más sencillas como “A esto tengo por bien...”. Las citas referidas han sido extraídas de los puntos 1 y 4 del Ordenamiento de las Cortes de Medina del Campo de 1303, aunque expresiones similares son una tónica constante a lo largo de todo el reinado. Sobre ello véanse los ordenamientos recogidos en: *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, I, Real Academia de la Historia (Madrid: Rivadeneyra, 1861), pp. 130-221, y para los fragmentos citados la página 169. Faltan en esta obra los Ordenamientos de los años 1300 y 1308, que tras ser hallados fueron estudiados y editados por Joseph O’Callaghan (1986, p. 315-328).

imposición de los nobles.<sup>18</sup> Atendiendo al desarrollo de los enfrentamientos entre el poder regio y el nobiliario, podemos identificar dos etapas en dicho reinado. La primera, que ocupó su minoría de edad y el inicio de su gobierno hasta 1304, estuvo marcada por la rebelión del infante de la Cerda. La segunda, desde 1305 hasta la muerte del Rey en 1312, se caracterizó por los enfrentamientos entre bandos nobiliarios en pugna por la consecución de intereses particulares.<sup>19</sup>

Fue durante la segunda etapa cuando se produjo lo que historiográficamente se ha comprendido como la imposición de la nobleza. Esta consideración se ha confirmado, en gran medida, a partir de los sucesos de las vistas de Grijota en 1308, cuando gran parte de la nobleza castellana, capitaneada por el infante don Juan, forzó a Fernando IV a deponer a la plana mayor de sus oficiales para designar a otros nuevos.<sup>20</sup> A pesar de que el Rey supo jugar aquí con la ambición de los nobles a la hora de distribuir cargos, beneficios y compensaciones,<sup>21</sup> el balance global del episodio se ha comprendido como un triunfo de los ricohombres sobre el poder regio.

Los rasgos que mejor parecen definir la política de Fernando IV son el pactismo, la integración de la nobleza en los oficios regios y la celebración de cortes, contándose hasta un total de catorce reuniones en diecisiete años.<sup>22</sup> En este sentido, parece haber mantenido las pautas de actuación de su madre, doña María de Molina, que destacó por su voluntad de conciliación con la nobleza levantisca desde la muerte de Sancho IV y durante la minoría de Fernando IV (GONZÁLEZ MÍNGUEZ, 2012, p. 252-254). Sin embargo, la aplicación de esta política, siempre a expensas de cuantiosas cesiones a cargo del patrimonio de la Corona, dio lugar a cierta “instrumentalización de la figura regia” por parte de los ricohombres

---

<sup>18</sup>En este sentido ha predominado el planteamiento del profesor César González Mínguez como uno de los principales estudiosos contemporáneo de Fernando IV. La imposición del poder nobiliario en su dialéctica con el poder regio es la tesis principal sobre la que desarrolló sus estudios de doctorado en la década en 1970 y que posteriormente dominó su trabajo, extendiéndose a otros reinados como el de Sancho IV o el de Alfonso XI. Véanse: González Mínguez (1976; 1995; 2004; 2012). De igual modo, consideramos bastante ilustrativas las sintéticas líneas de Gómez Redondo sobre los enfrentamientos entre realeza y nobleza cuando estudia el marco cultural *molinista* de esta época. Véase: Gómez Redondo, (2012, p. 45-49).

<sup>19</sup>Tal división fue planteada por González Mínguez en 1976 y mantenida, con algunos matices, en sus trabajos posteriores. Véanse: González Mínguez (1976, p. 327-328; 2004, p. 235).

<sup>20</sup>Sobre esto puede verse: González Mínguez (1976, p. 330-331; 2004, p. 238).

<sup>21</sup>Para una perspectiva más positiva de la política de Fernando IV véase: Correa (2016, p. 71-75). De igual modo, sobre la preservación de la autoridad regia en las *Vistas de Grijota* se pueden ver: Santamaría Torquemada (1988, p. 289-290); O'Callaghan (1986, p. 317).

<sup>22</sup>Sobre esto véase: Santamaría Torquemada (1988, p. 285); González Mínguez (1995, p. 248).

castellanos.<sup>23</sup> En este sentido, la frecuencia en la celebración de Cortes durante el reinado de Fernando IV dio pie a que las decisiones de los ricohombres se hiciesen notar sobremanera. Desde la perspectiva regia, el recurso a las cortes puede responder a la idea de corresponsabilidad gubernativa que podemos encontrar en *Castigos y documentos de Sancho IV*. Frente a ello, en el pensamiento político nobiliario o, al menos, en la consideración personal de don Juan Manuel, parece haberse generado un ideal de gobierno semicompartido que supondría el modelo óptimo de relación entre el rey y la nobleza.<sup>24</sup>

La localización de la raíz ideológica de los planteamientos de don Juan Manuel en el marco *molinista* se muestra como un hecho generalmente aceptado por los estudiosos sobre el tema y que, por tanto, no parece requerir de mayor discusión.<sup>25</sup> Ahora bien, sí podemos establecer una breve precisión, más bien referente al concepto de *molinismo* que a la ubicación de don Juan Manuel. Esta es que, en vista de los sucesos políticos y de la propia evolución de la producción textual, se debería establecer una distinción entre lo que sería el *molinismo* original del reinado de Sancho IV y su posterior evolución con Fernando IV, con quien la nobleza parece haber ganado mayor representatividad. De este modo, la localización de don Juan Manuel habría de realizarse, de forma más concreta, en el *molinismo* fernandino.

Por último, en lo que respecta a *El libro de los estados*, se ha incluido entre los textos políticos *molinistas* junto con otras obras de nuestro autor, tales como *El libro del caballero y el escudero* o *El libro enfenido*.<sup>26</sup> Ahora bien, la cronología de estas obras es posterior a la del referido marco cultural, por lo que han de entenderse como reproducciones tardías, motivadas por las necesidades del contexto del autor durante el reinado de Alfonso XI. Cuestiones como la comprensión religiosa de la política se hacen patentes en el propio planteamiento salvífico de *El libro de los estados*, donde se representa una estructura ideal de

---

<sup>23</sup> La idea de “instrumentalización de la figura regia” fue aplicada por Monsalvo para el caso de la nobleza trastamarista (MONSALVO, 1995, p. 110).

<sup>24</sup> Sobre esto puede verse de forma especialmente representativa la presentación inicial de la trama en *El libro del caballero y el escudero*, donde al inicio del texto se presenta a un rey exitoso cuya prosperidad parece descansar sobre el buen trato con la nobleza y sobre la inclusión de ésta en la toma de decisiones a través de la celebración de cortes. (DON JUAN MANUEL, *El libro del caballero y del escudero*, p. 270-271)

<sup>25</sup> En el desarrollo de una comprensión sobre don Juan Manuel como un autor *molinista* parece haber tenido una notable influencia el estudio de Richard P. Kinkade, que lo situó dentro del ámbito de la producción didáctica de la corte de Sancho IV (KINKADE, 1972, p. 1039-1051). Más tarde resultarían decisivos los trabajos de Fernando Gómez Redondo (2000, ¿p. 827-842?; 2002, p. 163-182). A través de los planteamientos de Gómez Redondo parece haberse fijado la idea de que la raíz de la ideología de don Juan Manuel se hunde en el sustrato cultural de la Corte de los reyes Sancho IV y María de Molina.

<sup>26</sup> Sobre esto puede verse, por ejemplo, el estudio de Hugo Oscar Bizzarri y Adeline Rucquoi (2005, p. 27-28).

la sociedad en la que sólo a través del óptimo cumplimiento de las funciones sociales de cada individuo se puede alcanzar la salvación.<sup>27</sup>

### **La imagen del rey *molinista* visto por don Juan Manuel**

La imagen del rey en el pensamiento político de don Juan Manuel se desarrolla a partir de una comprensión religiosa del poder que sirve para limitar sus funciones y su capacidad de actuación sobre la nobleza. Higo Bizzarri y Adeline Rucquoi, en su estudio sobre los espejos de príncipe castellanos, ofrecen una síntesis bastante clara de las principales funciones del Rey en el pensamiento de los textos políticos molinistas. “De una forma un tanto simplista podríamos decir que regir es sobre todo la administración de la justicia y que la justicia se expresa en la defensa de la ley, sin obviar la importante dimensión de aquella como necesidad de castigar al malo y premiar al bueno” (BIZZARRI; RUCQUOI, 2005, p. 27). En una línea próxima a esta, don Juan Manuel acepta el origen divino de la autoridad regia y, sobre ello, genera discursos políticos de base religiosa y moralizante sobre cuestiones como la ley y la justicia. A través de esto, la figura del rey queda teóricamente sometida a los privilegios y pretensiones de los ricohombres castellanos.

### **El origen divino del poder regio como base para el sometimiento del rey a la nobleza**

El poder regio en *El libro de los estados* se presenta como una institución preestablecida por Dios para permitir la salvación del alma de los miembros de la comunidad. Se adhiere, así, al tipo de comprensión religiosa de la política propia de la producción textual didáctico-política del *molinismo*. Esta imagen se puede extraer a través de varios elementos. Por un lado, de algunas lecturas de *El libro de los estados* como el diálogo mantenido por los dos personajes principales, el infante Joás y el clérigo Julio, en la que el primero acepta la posición y la dignidad social que Dios le otorgó, así como las funciones y obligaciones que esta conlleva para lograr la salvación.<sup>28</sup> Por el otro, en el *Tratado sobre el emperador*, la primera obligación que expone don Juan Manuel es la de guardar a Dios y a la Iglesia por encima de todo. Esta obligación se justifica en base a la deuda que el emperador (el rey en su defecto)

<sup>27</sup> Véase, como ejemplo: Margarida Madurerira (2005, p. 1031).

<sup>28</sup> “La otra es porque yo entiendo et tengo que la vondat de Dios es tan conplida, que en quanto mayor onra et en mayor estado pone a los omnes en este mundo, tanto más es su voluntad de gelo mantener et cresçentar en el otro, si ellos gelo sopieren conoçer et obraren commo deven”. (DON JUAN MANUEL, *El libro de los Estados*, p. 150).

tiene con Dios por las ventajas que de él recibe, esto es, su gran poder y su alta posición social (DON JUAN MANUEL, *El libro de los estados*, p. 169-170 y p. 173).

A partir de la obligación de guardar a Dios y a la Iglesia, algunos estudiosos han extraído la afirmación de una supuesta supremacía del poder espiritual sobre el temporal en *El libro de los estados*.<sup>29</sup> No obstante, el origen divino del poder regio no implica su sometimiento a la Iglesia. Lo que plantea don Juan Manuel es que el emperador está únicamente sometido a Dios y a su ley. En tal situación, debe ejercer una función de protectorado físico, económico y jurídico sobre el total de la institución eclesiástica.<sup>30</sup>

Se puede ver que en el pensamiento político de *El libro de los estados* los poderes imperial y papal se presentan como realidades coordinadas pero independientes entre ellas. En este sentido ya apuntaron las consideraciones de Torres López cuando estudió “la idea de Imperio en el *Libro de los Estados* de don Juan Manuel” en 1933 (TORRES LÓPEZ, 1933, p. 232-238), así como las de algunos autores posteriores.<sup>31</sup> Un ejemplo representativo de esta posición por parte de don Juan Manuel es el hecho de que, cuando se habla de cómo el papa debe ratificar la elección del emperador, la confirmación papal tiene una función meramente simbólica, puesto que el sumo pontífice no puede oponerse a la decisión de los electores imperiales.<sup>32</sup> De igual modo, a través de una explicación metafórica en la que el poder papal se identifica con el sol y el imperial lo hace con la luna, se indica que la función de la Iglesia para con el gobierno temporal es de tipo asistencial, sin incurrir en intromisiones que provocarían grandes daños a la comunidad.<sup>33</sup> Vemos, pues, que la argumentación de don Juan

<sup>29</sup> Véase, por ejemplo: Bizzarri (2001, p. 61).

<sup>30</sup> “Et desque desta gisa ordenare el día et l noche, quanto en las obras que a de fazer para guardar a Dios lo que debe, (...) et la segunda duba que tomades de lo que los enperadores deven fazer en guardar las eglesias et las personas dellas, (...). Otrosí, deven seer guardados los privilegios et libertades (...). Otrosí, devebn ser guardadas las personas eclesiásticas, así que ningún omne lego non deve meter manos iradas en ninguno dellos, nin tomarles ninguna cosa de los suyo sin su grado, mas débeles seer fecho mucha onra et servicio, segund fuere su estado”. Véase: Don Juan Manuel (*El libro de los Estados*, p. 181-186).

<sup>31</sup> Pueden verse, por ejemplo: Maravall (200, p. 419); Madurerira (2005, p. 1034); o Urzainqui (1990, p. 719).

<sup>32</sup> “Pero si la esleición fuere fecha commo deve, dévelo el papa confirmar et non destorvarlo en ninguna manera; ante debe fazer quanto pudiere con derecho por que el lecto sea confirmado”. Véase: Don Juan Manuel, *El libro de los Estados*, p. 154.

“(…) tovieron las gentes que así como por el sol et por la luna, que son dos cosas que alunbran el día et la noche, que bien así el papa et el emperador devían mantener el mundo en lo spiritual et en lo temporal; que así commo el sol, que es cuerpo muy claro, alumbrá el día et le da muy grant claridat, así que los omnes pueden ver muy claramente, así el papa debe mantener muy linpiamente todos los fechos spirituales, por que muy claramente puedan los cristianos entender et usar de la sancta fe católica para salvar las almas, que es la principal cosa para que nuestro señor Dios crió los omnes. Otrosí, commo el sol da claridat a la luna, que es cuerpo escuro, et la fase clara por que pueda alunbrar a la noche, que es cosa muy escura, bien así el papa, que es governador et

Manuel sobre el origen divino del poder regio no se orienta hacia el sometimiento a la autoridad eclesiástica. Todo lo contrario, el tono general de *El libro de los estados* parece indicar que don Juan Manuel plantea la defensa de la independencia de un poder temporal del cual, como ricohombre castellano, también es detentor.

Cabe notar que el origen divino del poder regio es una de las bases generales del pensamiento político en todo el Occidente medieval. Aquí, su empleo por parte de don Juan Manuel no es original, pero sí lo es el sentido en que lo aplica. Atendiendo a su contexto, podemos ver que sirve como contrapunto a la imagen jurídica del poder regio que proyecta buena parte de la actuación política de Alfonso XI. Si bien don Juan Manuel no niega la superioridad del rey como representante temporal de dios en la tierra, su desarrollo del tema funciona como una imagen de limitación del poder. José Manuel Nieto Soria definió las “imágenes de limitación” como “aquellas que, mediante la apelación a diversos conceptos jurídicos o políticos, son susceptibles de imponer límites concretos a las actuaciones gubernativas de la realeza, pudiendo condicionar de algún modo al ejercicio de su poder” (NIETO SORIA, 1988, p. 134). Aunque Nieto Soria comprendió estas formas de limitación en un sentido estrictamente jurídico, que se diferencia de la “imagen teológica” del poder regio, en el caso concreto de *El libro de los estados* se articula un tipo de “religiosidad política”<sup>34</sup> que sirve para establecer la base de las pautas por las que se recorta, de forma teórica, la actuación del rey con respecto a la nobleza. Estas formas de limitación religiosa en el pensamiento político de don Juan Manuel se hacen especialmente visibles en su reflexión sobre la relación entre el rey y la ley, o sobre el ejercicio de la justicia a través de virtudes como la piedad y la misericordia.

---

mantenedor de las cosas spirituales, deve dar exiemplo et ayudar al enperador, por que pueda mantener et govarnar las cosas tenporales, que son muy escuras et muy tenebrosas et muy dubdosas et espantosas. Más ayuntándose bien los fechos spirituales et tenporales, que son los estados del papa et del enperador, serán todos los fechos del mundo bien ordenados et bien mentenidos (...) “mas bien, así commo las vegadas acaesçe que por alguna cosa que se mete entre el sol et la luna non envía el sol su claridat tan conplidamente commo deve, et por ende recibe la luna grant mengua en sí, a que llaman en la astrología “eclipsi”, et a la s vegadas la luna faze eclipsi al sol; (...) Et otrosí, vemos que cada que estos eclipsis acaesçen, que sienpre son danpnosos et nasçe dellos grant mal; (...). Todas estas cosas acaescen en los estados del pap et del enperador, ca quando por los pecados et por la ira de Dios acaesçe alguna descordia ente el papa et el emperador, reçibe el eneprio muy grante mengua et muy grant daño”. Véase: Don Juan Manuel, *El libro de los Estados*, p. 154-156.

<sup>34</sup> Sobre “la imagen teológica” se puede ver todo el capítulo segundo de la referida obra (NIETO SORIA, 1988, p. 49-107). Dentro de esta se puede ver la alusión al concepto de “religiosidad política” como expresión política de fundamentos cristianos entre las páginas 160 y 107.

### El rey y la nobleza a través de la supremacía de la ley

La cuestión de si el rey se localiza por encima de la ley o está sometido a ésta fue una de las principales cuestiones de debate en el pensamiento político castellano bajomedieval (NIETO SORIA, 1988, p. 135-139). Entre los textos castellanos de finales del siglo XIII e inicios del XIV, se enfrentan ambas posiciones según el caso, alternando, con matices, entre la figura del “aplicador y defensor de la ley” y la del “facedor de leyes” (BIZZARRI; RUCQUOI, 2005, p. 27-28). Don Juan Manuel opta por la primera y hace una lectura particular del concepto de ley que le permite continuar con su imagen de limitación religiosa del poder.

Cabe notar que Nieto Soria incluyó un pasaje de *El libro del caballero y el escudero* de don Juan Manuel como parte de su argumentación sobre la formación de la imagen de “el rey legislador” en la Castilla bajomedieval. Comprendió así que nuestro autor habría abogado por la capacidad legislativa del rey, ya que “sitúa por encima de cualquier otra obligación regia el saber conservar las leyes óptimas de los monarcas precedentes y hacer nuevas leyes convenientes cuando así lo necesite el reino” (NIETO SORIA, 1988, p. 156-157). También José Antonio Maravall recurrió a pasajes de *El libro del caballero y el escudero* para afirmar que, en el pensamiento de don Juan Manuel, el rey, como máximo eslabón terrenal de la justicia, “es un legislador y, en tal medida creador, autónomamente, del orden” (MARAVALL, 2001, p. 419-420). No obstante, algunas afirmaciones de *El libro de los estados* parecen oponerse de forma explícita a este tipo de consideraciones.

Para comprender la concepción *juanmanuelina* de la ley en *El libro de los estados*, tenemos que recurrir a la explicación que ofrece el personaje de Julio sobre la diferencia entre la ley natural y la ley dada, constituyendo este el primer paso en su exposición sobre la mejor forma de salvar el alma.<sup>35</sup> El concepto de ley natural se define bajo la idea de no causar daño a nadie y se entiende como principio general presente entre todos los seres de la creación. Ahora bien, se indica que los seres humanos no guardan esta ley natural como deberían.<sup>36</sup> De igual modo, cabe notar que esta idea de ley natural se asimila al concepto de justicia. Se trata de una comprensión generalizada de la idea de ley natural que podemos encontrar con

---

<sup>35</sup> Señor infante, dixo Julio, todas las leys del mundo son en dos maneras: la una es ley de natura, la otra ley es dada por alguno”. Don Juan Manuel, *El libro de los Estados*, p. 106-107.

<sup>36</sup>“La ley natural es non fazer tuerto nin mal a ninguno. Et esta ley tanbién la an las animalias commo los omnes, et aun mejor; ca las animalias nunca fazen mal las unas a las otras que son de su linage , nin a otras, sinon con grant mester”: Don Juan Manuel, *El libro de los Estados*, p. 107.

frecuencia en diferentes textos medievales europeos (CARLYLE; CARLYLE, 1950, p. 28-33). En algunos estudios sobre *El libro de los estados* se ha intentado buscar el origen de esta idea de ley natural en don Juan Manuel.<sup>37</sup> No obstante, se trata de una idea ampliamente generalizada y que se puede encontrar en otros textos como, por ejemplo, la *Partida Segunda*, sin que esto implique necesariamente que la extrajese de ahí.<sup>38</sup>

El motivo por el que los seres humanos no respetan la ley natural es la posesión de libre albedrío, que los lleva a actuar de forma errónea. Es por ello por lo que se hizo necesario que tuviesen algún tipo de “ley dada” por la que pudiesen salvar las almas.<sup>39</sup> En este punto, don Juan Manuel parece recurrir a una explicación clásica del origen de la ley positiva como resultado de la imposición de Dios ante la iniquidad del hombre en un tiempo remoto. No obstante, en lugar de referirse aquí a la ley positiva, en *El libro de los estados* se aplica una comprensión bíblica y salvífica de la “ley dada” en la que se entiende como la doctrina católica entregada por Jesucristo para mejorar la que antes se había entregado a Moisés (DON JUAN MANUEL, *El libro de los Estados*, p. 109-110). Se habla, así, de tres grandes leyes. La obsoleta de los judíos, la verdadera de los cristianos y la falsa de los musulmanes (DON JUAN MANUEL, *El libro de los Estados*, p. 121-123).

Al presentar la ley dada desde una comprensión estrictamente bíblica se evita cualquier referencia a la idea del rey como legislador máximo, que ya había sido planteada por Alfonso X y que habría de guiar parte de la actuación de Alfonso XI.<sup>40</sup> Lo que presenta don Juan Manuel es, por tanto, una comprensión teológica de la ley que se opone a la imagen

<sup>37</sup>Así, Raúl Cuéllar lo vinculó con el principio jurídico romano del *alterum non ledere*, mientras que Maragarida Madureira indicó que se trata de una comprensión tomista del concepto. También Robert Brian Tate e Ian R. Macpherson relacionan la definición de la justicia tomista. Véanse: Cuellar (2015, p.140-141); Madurerira (2005, p. 1035-1036); Don Juan Manuel (*El libro de los Estados*, p. 106, n. 57).

<sup>38</sup>En tales términos se explica a través del personaje del consejero Turín: “Señor, dixo Turín, nunca fasta aquí se acuerdan los omnes que en esta tierra oviese omne que mostrase ninguna ley çierta, et por ende non bevimos en otra ley sinon en justiçia; ca así que al que faze mal o daño o aventura a otro, el rey et sus ofiçiales fánzenle escarmiento, segundo el yerro en que cayó; et al que sirve bien et anda et bive derechamente, danle galardón segunt su mereçimiento”. Véase: Don Juan Manuel, *El libro de los Estados*, p. 106.

<sup>39</sup>“Et por ende, señor infante, devezes entender que pues los omnes non guardan la ley natural tan conplidamente commo doven (et esto es por el entendimiento et por el albidrío, que an demás que las animalias), forçadamente et de neçesidad conviene que ayan ley en que puedan salvar las almas (...) bien entendió que non se podría el alma salvar solamente por la ley natural, ante convinía que se salve por la ley quel fuese dada”. Véase: Don Juan Manuell, *El libro de los Estados*, p. 108-109..

<sup>40</sup>Sobre esto, Daniel Panateri apuntó como en las Siete *Partidas* se da un proceso de identificación directa de rey y la ley, de la *imago regis* y la *imago legis*. (PANATERI, 2017, p. 49-50).

“imagen jurídica” del rey alfonsí y que funciona como un medio de limitación de su poder (NIETO SORIA, 1988, p. 109-151).

Ahora bien, todo esto no implica que don Juan Manuel ignore la existencia de una ley positiva. Ha de tenerse en cuenta que las funciones adscritas a su condición de ricohombre y, aún más, a las de adelantado del Reino de Murcia, supondrían un conocimiento mínimo de los códigos jurídicos más que notable. Esta comprensión de la “ley dada” como ley positiva o código jurídico se desarrolla, en *El libro de los estados*, cuando se trata la cuestión de cómo el emperador debe tratar con los grandes señores. Recordamos aquí que, a través de la equiparación del emperador y el rey, esta cuestión serviría como explicación sobre las relaciones entre el rey y la nobleza. Vemos, así, que en *El libro de los estados* se insiste en el hecho de que el emperador está obligado a mantener y proteger los fueros, los derechos, las costumbres y los privilegios que poseen los grandes señores.<sup>41</sup> Nuevamente, el rey no sería un legislador, dueño de la ley, sino un mero mantenedor sometido a su cumplimiento. De hecho, se desliga de ahí cierta comprensión de que, en el pensamiento político de don Juan Manuel, es la nobleza (y no el rey) la verdadera detentora de la ley. Una idea que coincide con el proceso de instrumentalización de la figura regia (MONSALVO, 1995, p. 110) por parte de la nobleza castellana a partir del pactismo que caracterizó en *molinismo* político de tiempos de Fernando IV, en el cual don Juan Manuel se forjó como actor político.

### **El rey y la nobleza a través del ejercicio de la justicia**

Como se ha indicado, el concepto de ley natural que presenta don Juan Manuel se asimila con el de justicia. En *El libro de los estados* la justicia se define como un tipo de respuesta a las acciones personales que puede actuar tanto en sentido punitivo como en sentido retributivo. Así, se entiende como ejercicio de la justicia tanto el castigar o mismo ejecutar a alguien, como el recompensar sus buenas acciones. Se podría afirmar que la clave de la justicia en el pensamiento *juanmanuelino* reside en retribuir a cada uno según sus méritos, ya sea en sentido positivo o negativo.<sup>42</sup> Con ello, recoge una doble consideración de

---

<sup>41</sup>“Et dévelos amar et presçiar a cad auno segund sus estados, et dévelos mantener en justiçia et en derecho, et guardarles las leys et privilejos et libertades et fueros et buenos usos et buenas constunbres que ovieron de los que fueron ante que ellos”. (DON JUAN MANUEL, *El libro de los Estados*, p. 205).

<sup>42</sup>Sobre esto podemos encontrar diferentes alusiones al concepto de justicia en el texto que redundan en la misma consideración: “... et por ende non bevimos en tora ley sonon en justiçia; así que al que faze mal o daño o aventura a otro, el rey et sus ofiçiales fázenle por ello escarmiento, segund el yerro e que cayó; et al que sirve

la justicia bastante popular en la época que se puede encontrar ya en la *Partida Segunda* de Alfonso X el Sabio<sup>43</sup> y que, de igual modo, parece haber sido una idea directriz en la actuación política de Fernando IV. A tal efecto, se puede señalar cómo, al final de la segunda etapa de su reinado, en las Cortes de Valladolid del año 1300, no sólo perdonó al infante don Juan que se había rebelado contra él, sino que recompensó holgadamente su arrepentimiento.<sup>44</sup>

Siguiendo la misma línea de lo anteriormente planteado, en el *Tratado sobre el emperador*, don Juan Manuel especifica que, para ser amado y temido, el emperador debe cumplir tres funciones básicas. La primera es la de mostrar aprecio y buen talante a sus súbditos, la segunda es la de proteger al pueblo para que esté seguro frente a los males externos y la tercera es la de protegerlos de los males internos, esto es, de las posibles desavenencias que puedan surgir entre ellos. Con tal fin debe saber aplicar la justicia de una forma equitativa pero ejemplarizante (DON JUAN MANUEL, *El libro de los estados*, p. 240-246). De este modo, para ser amado y temido, un buen rey debe responder al bien con el bien y al mal con el mal.<sup>45</sup>

La actuación de Fernando IV que, como se ha venido indicando, parece haber funcionado en algunos aspectos como modelo de conducta regia para don Juan Manuel (a pesar de las tensiones que surgieron entre ellos a lo largo de los años), contrasta fuertemente con la de Alfonso XI en el tiempo inmediatamente anterior a la composición de *El libro de los estados*. Entre 1326 y 1327, don Juan Manuel no sólo había perdido títulos y cargos por orden del Rey (que bajo la perspectiva *juanmanuelina* incumplía con ello la función básica de guardar las leyes y privilegios de los grandes señores), sino que vivía bajo la amenaza de ser ajusticiado

---

bien et anda et bive derechamente, danle galardón segunt su mereçimiento”: Don Juan Manuel, *El libro de los estados*, p. 106. “Et, señor infante, devedes saber que la justicia non es tan solamente en matar omnes, ante es en muchas otras cosas, que así commo por justiçia matan el que lo mereçe, así es justiçia tollerle algún miembro si lo meresçe, o darle fanbre o sed o otros tormentos, segund sus mereçimientos, o darle presones graves o ligeras, segund el yerro en que cayó (...). Et sil dan la pena más o menos que deen, o dan por yerro la pena que devían dar por el otro, non fazen justiçia, ca justiçia es dar a cada uno lo suyo”: Don Juan Manuel, *El libro de los estados*, p. 281. “Et yerran en ello mucho, ca tanbién commo es justiçia dar pena a los malos, segund los yerros et los males que fazen, bien así es justiçia, et aún muy mayor, et la deven conplir de muy mejor talante, en galardonar a los omnes las buenas obras que fazen”: Don Juan Manuel, *El libro de los estados*, p. 282.

<sup>43</sup>(...) porque en gualardon los buenos fechos muestrase por conosçedor el que lo faze, e troy por justiçiero el Rey; ca la justiçia non es tan sola mente escarmentar los malos, mas aun en dar gualardon por los bienes: e demas desto nasce otra pro, que da voluntad a los bueno spara ser toda vía mejores e a los malos para enmendarse: (...): *Partida segunda de Alfonso X el Sabio: manuscrito 12794 de la B.N.*, p. 238-239.

<sup>44</sup>Sobre esto véase: O’Callaghan, (1986, p. 317); González Mínguez (2004, p. 228-230; 1995, p. 65-74); Masià de Ros (1992, p. 261).

<sup>45</sup>“para ser el señor amado et reçelado de los suyos, conviene que faga bien por bien et mal por mal”: Don Juan Manuel, *El libro de los estados*, p. 240.

por traición. El precedente de este temor a la ejecución lo había establecido en 1326 uno de sus principales aliados, don Juan el Tuerto, con el que compartía posición social como hijo de infante y que fue asesinado por orden de Alfonso XI.

En el caso del ejercicio de la justicia en sentido punitivo, don Juan Manuel desarrolla el tema de forma más o menos indirecta en la sección del *Tratado sobre el emperador* dedicada a cómo se debe mantener el imperio en paz y en justicia. Se considera que el emperador debe mostrar buen talante a aquellos que se preocupan por mantener la paz y la justicia, mientras que debe mostrar una gran bravura contra aquellos que busquen el mal y el desasosiego. Hasta aquí, la actuación de Alfonso XI podría resultar correcta a ojos de don Juan Manuel. No obstante, en *El libro de los estados* se puntualiza que dicha bravura se debe mostrar más en las palabras que en los actos, evitando en la medida de lo posible llegar a la ejecución de los culpables por dos razones. La una, porque una vez muerto alguien se pierde todo el servicio que podría brindar a la Corona. La otra, porque por justa que sea la sentencia, los allegados del difunto permanecerán siempre afrentados generando un foco de inestabilidad.<sup>46</sup>

Parece que, con esto, don Juan Manuel podría aproximarse a lo que Nieto Soria denominó como la imagen del “rey virtuosísimo” (NIETO SORIA, 1988, p. 48-90). Un tipo de caracterización de base religiosa en la que la figura regia es la encarnación de las virtudes teologales y cardinales, así como la antítesis de sus respectivos vicios. De este modo, el modelo ideal de justicia punitiva en *El libro de los estados* sería el aplicado por Fernando IV que, buscando siempre la integración y el pactismo, perdonó reiteradamente a sus opositores, entre los que a menudo se encontraba el propio don Juan Manuel. Frente a ello, la actuación impulsiva y agresiva de Alfonso XI lo situaría, de acuerdo con el pensamiento político

---

<sup>46</sup>“Señor infante, commo quier que para esto ha mester muchas cosas, segund yo cuido, mostrando buen talante et faziendo mucho bien a los que quisieren bevir en pa et en asusiego et sin rebuelta, et mostrando mal talante de dicho et de obra a los torçideros que no quieren bevir en paz et en asosiego, sinon con bolliço et con rebuelta, castigándolos cruamente et brava, así puede mantener su enperio en justiçia et en paz. Pero esta braveza dévela mostrar de palabra et de gesto, para espantar las gentes ante que lleguen a fazer cosas por que merescan muerte. Ca mucho deve foir de matar los omnes: lo uno porque después que el omen es muerto, perdido es todo el su serviçio et el bien que puede fazer, ca en la muerte nunca ay cobro; et demás, que los parientes et los que an deudo con él, aunque la muerte sea con justiçia et con derecho, sienpre los coraçones fincan más amanzellados que ante que aquella muerte fuese fecha. Et por ende, es muy grant mester de mostrar ante braveza et grant crueldat en todas las otras penas, por foir que non lleguen los omnes a fazer cosa que forçadamente non se puede escusa de los aver a matar por justiçia, et esto es en poder de los enperadores para lo fazer, si quisieren. Et por ende, en este fecho devedes perder la dubda del su estado”: Don Juan Manuel, *El libro de los estados*, p. 206.

*juanmanuelino*, como una suerte de tirano dominado por vicios como la furia, en lugar de ser un rey virtuoso, misericordioso y justo.

### Conclusiones

En conclusión, podemos ratificar la consideración inicial de la que partimos al situar el origen del pensamiento político de don Juan Manuel en el *molinismo* de la época de Fernando IV. A pesar de que nuestro autor destacó como uno de los ricohombres castellanos más problemáticos del momento, la imagen del poder regio que presenta en *El libro de los estados* responde, al mismo tiempo, a las ideas reproducidas por los textos *molinistas* y a su propia experiencia como actor político.

Como se ha visto, la comprensión de la autoridad y las funciones regias que se exponen en *El libro de los estados* están predeterminados por principios marcadamente religiosos. Con ello se establece una base culturalmente aceptada sobre la que construir una imagen del rey sometido a la importancia de la nobleza, especialmente visible en su relación con la ley y la justicia. Comprendida en su contexto, esta recuperación tardía de un pensamiento político de corte nobiliario que hunde sus raíces en el *molinismo* fernandino en *El libro de los estados* parece cobrar cierto sentido de oposición o, cuanto menos, de reacción contra el proyecto de fortalecimiento de Alfonso XI.

En lo que respecta al concepto de ley, la comprensión de la “ley dada” como el corpus de la doctrina cristiana permite desplazar la imagen del rey legislador (señor de la ley). A partir de ahí se recupera la idea marcadamente nobiliaria del rey como figura sometida a la observación y a la protección de los fueros, costumbres y privilegios de la nobleza. De un modo similar, a la hora de tratar el concepto de justicia, el uso de la doble idea (punitiva y retributiva) parece reproducir como modelo de actuación algunas de las pautas de la política de Fernando IV en su afán integrador y conciliador.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BIZZARRI, Hugo Oscar; RUCQUOI, Adeline. Los Espejos de Príncipes en Castilla entre Oriente y Occidente. *Cuadernos de historia de España*, 79, 2005, p. 7-30.
- \_\_\_\_\_. El concepto de ciencia política en don Juan Manuel. *Revista de Literatura Medieval*, 13, 1, 2001, p. 59-77.
- \_\_\_\_\_. Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XII y XIV). *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 20, 1995, p. 35-73.
- \_\_\_\_\_. Reflexiones sobre la empresa cultural del rey Don Sancho IV de Castilla. *Anuario de estudios medievales*, 31, 1, 2001, p. 429-451.

\_\_\_\_\_. Sermones y espejos de príncipes castellanos. *Anuario De Estudios Medievales*, 42, 1, 2012, p. 163-181.

CARLYLE, A. J. y CARLYLE, R. W. *A History of Medieval Political Theory in the West*, II-V. Londres: William Blackwood, 1950.

CORREA, Marcelo Paulo. La integración de la nobleza en los oficios de la corte de Fernando IV de Castilla (1295-1312). *Revista Chilena De Estudios Medievales*, 9, 2016, p. 63-77.

*CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA*, I. Real Academia de la Historia. Madrid: Rivadeneyra, 1861.

CUELLAR, Claudio Raúl. Romançeamiento y Medievalización de la *iustitia* y del *alterum non laedere* en el Libro de los estados. *De Medio Aevo*, 7, 1, 2015, p. 129-148.

DON JUAN MANUEL. *El Libro de los estados*. Eds. Robert Brian Tate e Ian R. Macpherson. Madrid: Castalia, 1991.

\_\_\_\_\_. *El libro del caballero y del escudero*. Eds. Carlos Alvar y Sarah Finci. *Obras completas*. Valencia: Proyecto Parnaseo, 2014.

FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, Inés. La historiografía alfonsí y post-alfonsí en sus textos. Nuevo panorama. *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 18-19, 1993, p. 101-132.

FUNES, Leonardo R. Las letras castellanas en tiempos de Fernando IV: esbozo de una historia literaria. Ed. Cesc Esteve. *El texto infinito: tradición y reescritura en la Edad Media y el Renacimiento*. Salamanca: Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas-Sociedad de Estudios Medievales y Renacentistas, 2014, p. 529-542.

GIMÉNEZ SOLER, Andrés. *Don Juan Manuel*. Biografía y Estudio Crítico. Zaragoza: Academia Española, 1932.

GÓMEZ REDONDO, Fernando. Don Juan Manuel, autor molinista. FREIXAS, Margarita; IRISO ARIZ, Silvia; FERNÁNDEZ, Laura. (coords) *Actas del VIII Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, I. Madrid: Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 2000, p. 827-842.

GÓMEZ REDONDO, Fernando. Don Juan Manuel, Trastámara. *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 25, 2002, p. 163-182.

GÓMEZ REDONDO, Fernando. Doña María de Molina y el primer modelo cultural castellano. COSMEN, María C.; HERRÁEZ ORTEGA, María Victoria; GÓMEZ-CALCERRADA, María Pellón. (coords.) *El intercambio artístico entre los reinos hispanos y las cortes europeas en la Baja Edad Media*. León: Universidad de León, 2009, p. 29-46.

\_\_\_\_\_. El molinismo: un sistema de pensamiento letrado (1284-1350) MARTÍNEZ PÉREZ, Antonia; BAQUERO ESCUDERO, Ana Luisa. (coords.) *Estudios de literatura medieval: 25 años de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*. Murcia: Universidad de Murcia, 2012, p. 45-81.

\_\_\_\_\_. *Historia de la prosa medieval castellana*, I-II. La creación del discurso prosísitico: el entramado cortesano. Madrid: Cátedra, 1998-1999, p. 1103-1202.

GONZÁLEZ CRESPO, Esther. Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV. *En La España Medieval*, 8, 1986, p. 447-470.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. El perfil político de la reina María de Molina. *Espacio, Tiempo Y Forma*. Serie III, 25, 2012, p.239-254.

\_\_\_\_\_. Fernando IV de Castilla (1295-1312) perfil de un reinado. *Espacio, tiempo y forma*. Serie III, Historia medieval, 17, 2004, p. 223-244.

\_\_\_\_\_. *Fernando IV de Castilla (1295-1312): La guerra civil y el predominio de la nobleza*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1976.

\_\_\_\_\_. *Fernando IV (1295-1312)*. Palencia: Olmeda, 1995.

\_\_\_\_\_. *Poder real y poder nobiliar en la Corona de Castilla (1252-1369)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2012.

HIJANO VILLEGAS, Manuel. Historia y poder simbólico en la obra de don Juan Manuel. *Voz y Letrra*, 25, 1-1, 2014, p. 71-109.

KINKADE, Richard P. Sancho IV: Puente literario entre Alfonso el Sabio y Juan Manuel. *Modern Language Association* 87, 5, 1972, p. 1039-1051.

LOP OTÍN, María José. La catedral de Toledo, ente generador de cultural a fines de la Edad Media. BOUCHERON, Patrick; RUIZ GÓMEZ, Francisco (coords.) *Modelos culturales y normas sociales al final de la Edad Media*. Cuenca: Universidad de Castilla La Mancha-Casa de Velázquez, 2009, p. 357-385.

LÓPEZ GÓMEZ, Érika. Nobleza frente a letrados en la cancillería de Alfonso XI. SUÁREZ GONZÁLEZ, Ana (coord.) *Escritura y sociedad: la nobleza*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2017, p. 263-272.

MADURERIRA, Margarida. A legitimação da ordem político-social no Livro dos Estados. *Actas del X Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, 2. Alicante: Insitut Interuniversitari de Filología de Valencia, 2005, p. 1031-1043.

MARAVALL, José Antonio. La sociedad estamental castellana y la obra de don Juan Manuel. In: MARAVALL, José Antonio. *Estudios de historia del pensamiento Español*. Madrid: Cultura Hispánica, 2001, p. 405-421.

MASIÀ DE ROS, Angels. Las pretensiones de los infantes de La Cerda a la Corona de Castilla en tiempos de Sancho IV y Fernando IV: el apoyo aragonés. *Medievalia*, 10, 1992, p. 255-280.

MONSALVO, José María. Historia de los poderes medievales del derecho a la antropología. BARROS, Carlos (coord.) *Historia a debate: actas del Congreso Internacional "A historia a debate"*, 4. Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995, p. 81-150.

MOXÓ, Salvador. El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 178, 3, 1981, p. 407-518.

\_\_\_\_\_. La nobleza castellana en el siglo XIV. SÁNCHEZ LEÓN, P.; IZQUIERDO, J. (comps.) *Clásicos de historia social de España: Una selección crítica*. Valencia: Centro Francisco Tomás y Valiente-Fundación Instituto Historia Social, 2000, p. 87-116.

\_\_\_\_\_. La promoción política y social de los *letrados* en la Corte de Alfonso XI. *Hispania*, 35, 129, 1975, p. 5-29.

NIETO SORIA, José Manuel. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid: Eudema, 1988.

O'CALLAGHAN, Joseph F. Las Cortes de Fernando IV: cuadernos inéditos de Valladolid 1300 y Burgos 1308. *Historia. Instituciones. Documentos*, 13, 1986, p. 315-328.

ORDUNA, Germán. La élite intelectual de la escuela catedralicia de Toledo y la literatura en época de Sancho IV. ALVAR, Carlos; LUCÍA MEGÍAS, José Manuel. (eds.) *Actas del Congreso Internacional "La literatura en época de Sancho IV"*. Alcalá: Universidad de Alcalá, 1996, p. 53-62.

OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel. El chanciller mayor de Castilla durante el reinado de Alfonso XI (1311-50). *Anuario de Estudios Medievales*, 18, 1988, p. 263-274.

\_\_\_\_\_. La Cancillería y otros organismos de expedición de documentos durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350). *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 1986, p. 147-226.

PANATERI, Daniel. *El discurso del rey*. El discurso jurídico alfonsí y sus implicancias políticas. Madrid: Dikynson, 2017.

*PARTIDA SEGUNDA DE ALFONSO X EL SABIO*: manuscrito 12794 de la B.N. Eds. Aurora Juárez Blanquer y Antonio Rubio Flores. Granada: Impredisur, 1991.

RECUERO LISTA, Alejandra. *El reinado de Alfonso XI de Castilla (1312-1350)*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2016.

ROCHWERT-ZUILLI, Patricia. El mecenazgo y patronazgo de María de Molina: pruebas e indicios de unos recursos propagandísticos y didácticos. *e-Spania*, 2016. Disponible em: <<http://journals.openedition.org/e-spania/25549>>. Acesso em: 4 mar. 2019.

ROCHWERT-ZUILLI, Patricia. El valor del consejo en el Libro del caballero Zifar. *e-Spania*, 2011. Disponible em: <<http://journals.openedition.org/e-spania/20706>>. Acesso em: 4 mar. 2019.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José. Alfonso XI 1312-1350. Palencia: La Olmeda, 1995.

\_\_\_\_\_. *Alfonso XI 1312-1350*. Palencia: La Olmeda, 1995.

SANTAMARÍA TORQUEMADA, Guillermo. La legislación en cortes sobre la cancillería de Fernando IV: 1295-1312. *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*: Actas de la tercera etapa del Congreso Científico Sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, I. Valladolid: Simancas-Cortes de Castilla y León, 1988, p. 285-300.

TATE, Robert Brian. La obra literaria de don Juan Manuel y el infante don Juan de Aragón. In: CHEVALIER, Maxime; LÓPEZ; PÉREZ, Joseph; SALOMON, Noel (eds.) *V Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, 3. Bordeaux: Instituto de Estudios Ibéricos e Iberoamericanos-Universite de Bordeaux, 1977, p. 819-828.

TORRES LÓPEZ, Manuel. La idea de Imperio en *El libro de los Estados* de don Juan Manuel. *Cruz y Raya*, 2, 1933, p. 215-144.

URZAINQUI, Inmaculada. Más sobre la novedad didáctica de don Juan Manuel. *Bulletin Hispanique*, 92, 2, 1990, p. 701-728.